

¡No pagué el seguro y me robaron el auto! ¿Estoy perdido?

Capítulo I: La consulta

Eduardo Federico Baeza

Abogado Tº 19 Fº 529 CPACF

Director del Instituto de Derecho de Seguro Isaac Halperín del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Viernes, cinco y media de la tarde. Cansado y con pocas ganas, el abogado atiende al cliente –un ingeniero–, que ha llegado al estudio recomendado por un amigo común. Después de los saludos y de elogios a quien los presentó, el cliente se sienta frente al abogado y, visiblemente ansioso, dice:

–Doctor, el viernes pasado me vencía la cuota del seguro del auto y justo me entró el débito del gas. Y cuando la compañía intentó cobrar la cuota de la prima, ya no había fondos. El sábado a la noche fui al cumpleaños de un amigo y cuando salgo de la fiesta... ¡El auto no estaba, me lo habían robado! El domingo llamo a la aseguradora, me piden los datos, y el que atiende me dice, con una voz medio rara, que el lunes me presente en la compañía. Eso ya me dejó preocupado. El lunes voy a la compañía y me dicen que estoy “sin cobertura financiera”, pregunto qué era eso y me dicen que desde el viernes a las 24 horas tenía la cobertura suspendida por falta de pago y que no me iban a pagar el auto. ¡No lo puedo creer! –siguió diciendo el cliente- ¡Hace más de dos años que tengo este seguro!, alguna vez me atrasé con la cuota –confesó–, ¡pero siempre pagué después y nunca tuve problemas!

El abogado lo escucha pacientemente. Sabe que tiene que dejar que se desahogue. Mientras tanto, preocupado, piensa que nunca tuvo un caso así. Sólo tangencialmente: una vez, demandó por daños, el demandado citó en garantía a la aseguradora y ésta se excusó alegando “falta de cobertura financiera” de su asegurado. Al final la compañía no fue condenada y el demandado –¡gracias a Dios!– pagó la sentencia de su bolsillo. También tenía referencia de similares ‘desgracias’ en las que el asegurado terminó sin cobrar el seguro por atrasarse en el pago de una cuota, lo que siempre consideró una injusticia.

Para comenzar la reseña de los antecedentes, le pregunta:

–¿Tiene la póliza?

–No –responde el cliente–, estaba en el auto cuando me lo robaron.

El abogado siente, por una parte, alivio de no tener que enfrentarse a esos horribles cuadernillos ininteligibles, pero, por otra, desprovisto de la excusa para decirle: “estudio la póliza y nos vemos la semana que viene”.

El ingeniero, acorde a su ansiedad, viene preparado. Le alcanza al abogado una hoja A4

impresa en letra chica titulada: "CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIO", diciéndole:

–Esto es lo que me dieron en la compañía.

El abogado comienza a leer el papel: *Esta cláusula ha sido aprobada con carácter general por la Superintendencia de Seguros de la Nación... y va directo al artículo 2 señalado con una cruz de birome azul en el margen derecho que dice: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora VEINTICUATRO (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo [...].*

La cláusula era contraria a los intereses del cliente y, en consecuencia, a los suyos propios; la considera absurda, ilógica; tan abusiva que sólo podría estar en una póliza de seguro.

Ese texto lo irrita, y esa irritación comienza a desplazar el cansancio y el desgano y le va abriendo paso al 'contradictor'. Pero... ¿por dónde empiezo? –se pregunta–. Recuerda la gran enseñanza –sino la única– que le dio la facultad: un índice de códigos y leyes que, por su nombre, remiten a la materia que tratan. Le dice al cliente:

–Espéreme unos minutos, tengo que consultar algo.

El abogado se levanta, sale del pequeño espacio que sirve de sala de reuniones y va a su escritorio. Mueve el 'maus', entra a Google, escribe "ley de seguros" y, de todas las versiones que aparecen, elige la de Infoleg. Sigue la búsqueda: lleva el cursor hasta los tres puntitos verticales que aparecen en el ángulo superior derecho de la pantalla, clikea, selecciona "buscar" y en la ventanita escribe: "prima". El indicador señala que la Ley de Seguros nombra sesenta y ocho veces la palabra prima. Sigue cliqueando y al noveno clic aparece "PRIMA" en mayúscula y negrita, como título. Había llegado a la Sección VIII de la parte general de la Ley de Seguros dedicada a la "prima". Apenas son nueve artículos.

Lee una y otra vez los artículos 27 a 35 y encuentra que la cláusula que la compañía le entregó al cliente se contradice con el primer párrafo del artículo 31: Si el pago de la primera prima o de la prima única no se efectuara oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago. Piensa: Si este señor va por el tercer año de seguro, la prima que no le pudieron debitar el viernes pasado, no era la "primera prima".

Vuelve con el cliente sin una conclusión certera y decide continuar haciendo la reseña de los antecedentes:

–Empecemos por el principio –dijo el abogado, disgustándose por caer en un lugar común– y cuénteme, ¿cómo contrató el seguro?

El cliente responde:

–En junio de 2016 llamé a la compañía, les dije que quería asegurar el auto, pero como era usado me dieron la dirección de un lugar donde debía llevarlo para que lo inspeccionaran; lo llevé, me llegó la póliza y a los 15 días me comenzaron a debitar las cuotas.

–Y después cómo siguió...

–Bueno, cada año me llega la renovación de la póliza y todos los meses me debitan la prima

de la cuenta. Cuando no hubo fondos suficientes en la fecha de vencimiento, me la descontaron a la semana siguiente o yo fui a pagarla a la compañía y no hubo problemas.

El abogado aprovecha la pausa del cliente y agrega:

–Entonces la prima que no le pudo debitar la compañía el viernes pasado corresponde a la cuota de septiembre, o sea que es –contando con los dedos– la cuarta cuota la que quedó impaga.

El ingeniero asintió:

-Sí, es la cuarta cuota.

-Un momento –le dice al cliente y, sin más explicación, vuelve a su computadora–.

–A ver... A ver– murmura mientras relee por enésima vez el primer párrafo del artículo 31 y piensa: la que no pagó es la cuarta prima, no la *primera prima* como dice el 31, entonces, ¿por qué no le pagan el auto robado? ¿Cómo la Superintendencia puede aprobar cláusulas que restringen los derechos reconocidos en la Ley de Seguros?

Concluye que es evidente que la cláusula de la póliza es contraria al artículo 31-1 de la Ley de Seguros; intuye que el texto de un contrato no puede estar sobre la ley. Pero sabe que eso no se da en todos los casos. Tema para estudiar –se dice–.

Después, se pregunta qué significa “primera prima” y “prima única”. El abogado sabe, por haber estudiado mucho los comentarios al artículo 16 del viejo Código Civil, que los jueces deben resolver de acuerdo con “las palabras de la ley”. Decide verificar el tema en el nuevo Código Civil y Comercial. Nuevamente: “Google”, “Infoleg”, “ccycn”, clic en los tres puntitos verticales, “buscar”, “palabra”, nuevo clic y, en el artículo 2, aparece: *La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras...* En esto no hay cambios –se dice– y se vuelve a preguntar –¿habrá algo más?–, nuevo clic y aparece el artículo 1063: *Significado de las palabras. Las palabras empleadas en el contrato deben entenderse en el sentido que les da el uso general, excepto que tengan un significado específico que surja de la ley, del acuerdo de las partes o de los usos y prácticas del lugar de celebración conforme con los criterios dispuestos para la integración del contrato.*

Presiente que las modificaciones lo beneficiarán pero, por ahora, no sabe cómo las podrá utilizar. Intuye que debe seguir trabajando en dos temas: uno, el significado de “primera prima” y de “prima única”. El otro la prevalencia o no del artículo 31-1 sobre la cláusula de la póliza.

Una tosecita del cliente lo saca de su ensimismamiento. Ha dejado esperando al ingeniero veinte minutos.

El abogado vuelve a la salita de reuniones y le da al cliente su primera impresión del caso:

–Ingeniero, la Ley de Seguros dice que si el pago de la primera prima o de la prima única –remarcando esas palabras– *no se efectuara oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.* En su caso, usted pagaba la prima en cuotas, no en un solo pago –que eso debe ser la “prima única” pensó– y la prima que estaba impaga cuando le robaron el auto, no era la “primera”, sino la cuarta. Por eso, la ley estaría de su parte. Pero, recuerde el refrán –que inventó en ese momento–: “la ley la hacen los ángeles, pero a veces la aplican los demonios”. De cualquier manera, hay que seguir

profundizando el tema y, además, conocer la opinión y los fundamentos de la aseguradora. Para esto le propongo que hagamos una mediación prejudicial.

Luego le informa que es una mediación, su finalidad, el relativo bajo costo que tiene y la posibilidad de llegar a un acuerdo y ahorrarse un largo juicio.

Esta última posibilidad entusiasma al ingeniero quien acepta la propuesta.

–Ingeniero, la semana que viene pedimos la mediación y si encuentra alguna póliza, aunque sea de años anteriores, no se olvide de acercármela.

Bajaron juntos en el ascensor, el ingeniero fue a tomar un taxi. El abogado apuró el paso para encontrarse con María Laura que debería estar esperándolo desde hacía bastante tiempo en el Petit Colón. Afortunadamente, llegaron a tiempo para ver una película iraní en el BAMA que le recomendó un amigo.

Ya en el cine, siguió pensando en el asunto. Sus conocimientos en seguros, más que tener lagunas, eran un gran agujero negro; además, debía encontrar el significado preciso de “primera prima” y “prima única”. Bueno, se dijo, quedarán más o menos tres semanas para la mediación; el lunes empiezo.